

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Ciudad de México a 19 de marzo de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/110/2024

CNDH emite Recomendación al Presidente Municipal de Cd. Juárez, Chihuahua, tras acreditarse violaciones graves a DDHH de la víctima César Roberto Fierro Reyna por actos de tortura, siendo condenado a la pena de muerte, permaneciendo 40 años en prisión en EE. UU. sometido a diversos llamados para su ejecución

- Asimismo, se recomienda al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua por no haber admitido a trámite la queja presentada por la víctima en primer instancia
- En 1979, policías municipales de Ciudad Juárez detuvieron y amenazaron con torturar a familiares de la víctima para que ésta se declarara culpable del homicidio de una persona, ocurrido en El Paso, Texas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 146VG/2024 a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, ante violaciones graves a los derechos humanos cometidas por policías municipales en contra de la víctima directa César Roberto Fierro Reyna y de las víctimas indirectas Socorro Reyna Romero y Alfredo Murga García sometidas a amenazas y a actos de tortura, por lo cual César Fierro, se vio obligado a aceptar la comisión de un ilícito en Estados Unidos y fue sentenciado a pena de muerte en ese país, permaneciendo 40 años en prisión antes de ser liberado; así como, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de la entidad por su negativa de admitir la queja e investigar el caso.

El 11 de mayo de 2021, la CNDH recibió el escrito de queja de la víctima César Roberto Fierro Reyna quien denunció actos de tortura cometidos por agentes de la Policía Municipal de Ciudad Juárez en 1979. Explicó que el 1 de agosto de ese año acudió a visitar a una persona que se encontraba detenida en el Departamento de Policía de El Paso, Texas y, durante la revisión para acceder al inmueble, se le acusó de intentar ingresar sustancias prohibidas. Fue trasladada a unas oficinas donde la golpearon e interrogaron sobre el homicidio de un taxista

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

ocurrido en esa ciudad estadounidense. Según su testimonio, un agente del vecino país le advirtió que policías de Ciudad Juárez habían acudido a su domicilio y detenido a su madre Socorro Reyna Romero y a su padrastro Alfredo Murga García

Mientras se encontraba en poder de las autoridades estadounidenses, la víctima fue contactada vía telefónica por un agente municipal de Ciudad Juárez, quien lo amenazó con torturar a sus familiares si no se declaraba culpable del homicidio del referido transportista. Posteriormente, el mismo policía municipal se presentó en el lugar donde estaba detenida la víctima y, mostrándole como evidencia dos cartas que dichas personas tenían en su poder, nuevamente lo amenazó. Ante ello, la víctima firmó la declaración que le fue impuesta aceptando su responsabilidad en el mencionado ilícito. El 14 de febrero de 1980, César Roberto Fierro Reyna fue condenado a la pena de muerte en Texas, pero dicha sentencia fue aplazada en varias ocasiones y finalmente no se llevó a cabo tras varios recursos interpuestos por su defensa, a pesar de lo cual permaneció en prisión por 40 años hasta que fue liberada.

El análisis de las pruebas realizado por personal de la CNDH permitió acreditar violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, al debido proceso, a la seguridad jurídica, dignidad y proyecto de vida, por los actos de tortura cometidos por policías municipales de Ciudad Juárez; además de afectaciones a los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, cuya responsabilidad recae en personas servidoras públicas de la CEDH quienes emitieron un acuerdo de no competencia para investigar la queja presentada por la víctima.

Al respecto, esta Comisión tras la investigación exhaustiva realizada en el expediente de queja conforme a la obtención de evidencias basadas a través de un análisis de contexto dada la temporalidad de los hechos ocurridos, a los resultados emitidos a través de una opinión psicológica conforme a las directrices del Protocolo de Estambul y a una opinión en Antropología Social emitidos por personal de la Coordinación de Especialidades Científicas de este Organismo Nacional; así como, en testimonios abordados a través de un documental denominado *“Los Años de Fierro”*; corroboró que la persona servidora pública de Ciudad Juárez que acudió a El Paso para amenazar a la víctima, en ese entonces era policía municipal, integrante de la *“Brigada Blanca”* y tenía antecedentes de haber cometido actos de tortura para obtener confesiones, además de realizar detenciones ilegales y arbitrarias que, según la Coordinación de Especialidades Científicas y Técnicas, se llevaban a cabo en el marco de

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

un proceso de estigmatización que en esos años se ejercía sobre la juventud marginal juarense.

De este modo, las declaraciones y pruebas obtenidas constataron que, efectivamente, agentes municipales ingresaron al domicilio de los familiares de la víctima a quienes detuvieron y amenazaron con mantenerlas en prisión y causarles daño físico, mediante prácticas de tortura, situación que obligó a César Fierro Reyna a aceptar su culpabilidad en el mencionado delito ante el temor de que sus seres queridos sufrieran represalias.

Por otro lado, la irrupción de los policías en el domicilio de los familiares de la víctima, la madrugada del 1 de agosto de 1979, sin orden previa expedida por una autoridad competente; así como el cateo, la sustracción de las cartas, la detención y retención ilegal y arbitraria a la que fueron sometidas, constituyeron violaciones a sus derechos a la seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personales, además de vulnerar sus garantías de debido proceso.

A la par, una opinión médica-psicológica, elaborada por personal de la Comisión bajo los criterios del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, fechada el 22 de julio de 2022, determinó que la experiencia por la que atravesó la víctima en agosto de 1979 le generó estrés postraumático, secuelas psicológicas y afectaciones a su proyecto de vida.

La CNDH observó que la confesión obtenida en el contexto de los actos de tortura cometidos en agravio de la víctima César Roberto Fierro Reyna generaron un profundo impacto a su proyecto de vida, a su salud física y mental y a su integración social, dado los años que permaneció en diversas cárceles de Estados Unidos, en condiciones inhumanas, en largos periodos de aislamiento solitario y con motivo de los ocho llamados para su ejecución, actos que generaron graves afectaciones a sus derechos humanos, además de que, sus padres (víctimas indirectas) y hermano fallecieron durante el periodo que permaneció en prisión sin que él pudiera vivir dichos duelos de forma debida.

Cabe señalar que, entre los recursos legales e internacionales interpuestos por la defensa de la víctima, el caso de César Fierro Reyna también formó parte del caso México vs EUA conocido como el caso *Avena* ante la Corte Internacional de Justicia que, en el año 2004, dicha Corte emitió una resolución a favor de César y otros connacionales por violaciones al

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En este caso, la ICJ en un primer momento, en el año 2003, emitió medidas provisionales a favor de tres connacionales, entre ellos César, quienes contaban con sentencias de ejecución, a fin de que éstas fueran suspendidas en tanto se resolvía el fondo del asunto. En un segundo momento, al emitir su fallo, ordenó a los Estados Unidos se revisara y reconsiderara nuevamente las sentencias de los 52 connacionales, tomando en consideración los efectos que tuvo la violación a su derecho a la protección consular.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió a trámite la petición individual presentada por César Fierro Reyna principalmente por las violaciones a sus derechos consulares y al debido proceso durante su detención, a fin de evitar su ejecución; Organismo Interamericano que se pronunció a través del Informe N° 99/03 emitido en el caso 11.331 respecto de las presuntas violaciones cometidas en el juicio seguido a César Fierro Reyna por parte de autoridades de los EUA, al haber violado sus derechos a la protección consular, al debido proceso y a un juicio imparcial, expresando sustantivamente que, *de ejecutarlo, ese Estado perpetraría una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida*. Solicitando, entre sus recomendaciones, como reparación efectiva, se celebrara un nuevo juicio en cumplimiento a sus garantías y/o en su caso, su puesta en libertad.

En lo que corresponde a la actuación de la CEDH, la Comisión Nacional observó que los argumentos para determinar la no competencia de esa instancia local para investigar los hechos de los que fue víctima dicha persona, no fueron acordes a los principios de exhaustividad y debida diligencia, vulnerando así sus garantías de seguridad jurídica y legalidad; además de que, tampoco realizó una ponderación respecto a los derechos humanos que le habían sido violados por parte de los agentes municipales de Ciudad Juárez.

En consideración de la CNDH, la Comisión Estatal pudo haber aceptado la investigación del caso teniendo en cuenta la imprescriptibilidad del delito de tortura establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y observando su propia normatividad, que señala ampliación de plazo en situaciones donde se cometan violaciones graves; entre otras irregularidades.

Por las violaciones graves a los derechos humanos señaladas en este caso, la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez deberá tramitar la reparación integral del daño causado a la víctima y otorgarle, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Estado de Chihuahua, asistencia en materia psicológica y médica de forma inmediata y gratuita, para la que esta última instancia tendrá que generar acciones de vinculación con su homóloga en la Ciudad de México o donde resida la víctima.

Para lo cual esta Comisión Nacional solicita se realice un análisis exhaustivo sobre las necesidades específicas, especializadas, diferenciadas e inclusivas que deben cubrirse a la víctima César Roberto Fierro Reyna dada la discapacidad psicosocial que desarrolló por los hechos vividos, a fin de propiciar su plena integración en la sociedad, en términos de lo establecido en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del estado de Chihuahua.

Igualmente, deberá llevar a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad en el que se le brindará a la víctima una disculpa pública, y al que deberá ser invitada la gobernadora de Chihuahua buscando que, a través de su presencia, se envíe un mensaje sobre la no tolerancia de actos de tortura en esa entidad; además de reivindicar la dignidad, honra y memoria de las otras víctimas indirectas. Asimismo, se solicitó a la autoridad municipal que, con previa autorización de la víctima, se nombre algún parque, calle o zona con su nombre y/o se deleve una placa conmemorativa.

Por último, se le requiere implementar actividades integrales de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en materia de derechos humanos y erradicación de la tortura; así como actualizar los manuales de procedimientos y lineamientos en materia de auxilio y colaboración con otras autoridades municipales, estatales, federales y/o extranjeras, enfatizando la protección de los derechos fundamentales.

En lo que corresponde a la CEDH, se solicitó a su presidente colaborar en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que la Comisión Nacional presente contra las personas servidoras públicas que emitieron el Acuerdo de no competencia de la queja presentada por la víctima y capacitar a su personal, a fin de que emitan determinaciones que observen los principios de exhaustividad, debida diligencia, máxima protección, pro persona y seguridad jurídica, entre otros.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Recomendación 146VG/2024 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
